


REPUBLICA  DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA SEGUNDA

Del Circuito de Bucaramanga

CALLE 35 Nos. 13-31 - 13-35 - 13-37 - TELEFONOS: 25465 y 21264

TERCERA

Copia de la Escritura No. 2.518

De 11 De Agosto de 1967

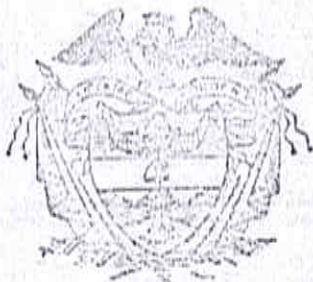
Naturaleza del Acto PROTOCOLIZACION

Otorgada por ANGE FIDALGO REYES REYES

A favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LTDA.

Valor del Contrato

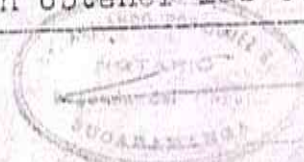
Notario DOCTOR ARMANDO RODRIGUEZ ROSILLO



M E R O: DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO .-----
 (# 2.518) .- En la cabecera del Municipio -
 de Bucaramanga, Departamento de Santander, Re-
 pública de Colombia, a ONCE (11) ---- de
 Agosto de mil novecientos sesenta y siete (1.

967), ante mí, MARIC GARCIA GOMEZ, Notario Segundo Principal -
 del Circuito de Bucaramanga y ante los testigos instrumentales, -
 señores: Camilo L. Utero S. y Juan B. Ramirez -----
 vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y -
 en quienes no existe ninguna causal de impedimento, compareció -
 el señor Presbítero ANGEL FIDALGO REYES REYES, varón, mayor de -
 edad, vecino de Valle de San José, de tránsito en esta ciudad, -
 identificado con la Cédula de Ciudadanía número 2 1 3 4 4 4 6 -
 expedida en Socorro y Libreta Militar número 1 4 0 1 de Minguera
 Sec. Culto, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé
 y dijo: Que en su calidad de Gerente Provisional de la Coopera-
 tiva de AHORRO Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA, me ha-
 ce entrega para su protocolización en esta Notaría por medio de -
 la presente escritura de los siguientes documentos constitutivos
 de la mencionada cooperativa: Una copia de la Resolución número -
 00537 de fecha tres (3) de Agosto de mil novecientos sesenta -
 y siete (1.967) emanada de la Superintendencia Nacional de Coo-
 perativas; una copia de los Estatutos; una copia del Acta de -
 Constitución; una copia del Certificado del Depósito Bancario -
 en el cual consta una suma de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PE-
 SOS(\$ 1.328.00) a favor de la Cooperativa y una copia del es-
 tudio socio-económico.---Estos documentos constan de veinticinco
 (25) fojas útiles y quedan protocolizados en esta Notaría pa-
 ra su posterior consulta y expedición de copias.---En consecuen-
 cia, desde ahora y para siempre incorporo al libro protocolo del
 corriente año, tales documentos en el lugar y bajo el número que
 les corresponda, para que hagan parte integrante de él, para que
 en todo tiempo los interesados puedan obtener las copias que les

dos certificados. - 1017.



convengan y para que el acto surta todos los demás efectos que le asignan las Leyes.--"Advertido el otorgante de la formalidad del registro, se le leyó este instrumento en presencia de los citados testigos y lo aprobó.--Firman todos por ante mí, el Notario que doy fé.--

Juan Esteban Rey

Testigos:

Ramón L. Torres 55396417 Bje

El Notario Segundo

Juan Ramón

I N

71 *1000*



RESOLUCION NUMERO 00537 DE 196

- 3 APR 1967 -

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Sociedad "COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA", con domicilio en el Valle de San José, Santander Sur.

EL SUPERINTENDIENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confiere el literal b), Artículo 3º. del Decreto-Ley 1587 de 1.963, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JOSE DEL C. CUBIDES, en su calidad de Gerente Provisional de la "COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA", pre-
senta cumplimiento de los requisitos exigidos por los Artículos 3 y 33 del
Decreto-Ley 1587 de 1.963, solicita el reconocimiento de Personería Jurídica
para dicha Sociedad.

Que el Comité Asesor de Personerías Jurídicas de la Superintendencia Nacional
de Cooperativas, ha conceptuado favorablemente sobre tal reconocimiento
por ajustarse la solicitud a los requisitos legales y a la doctrina coopera-
tiva.

R E S U E L V E :

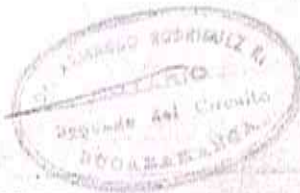
ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la "COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA", con domicilio en el Valle de San José, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con los Estatutos la Cooperativa será Especializada y prestará sus servicios a través de la siguiente
sección:

SECCION DE AHORROS Y CREDITO.

ARTICULO TERCERO.- El radio de acción y domicilio-legal de la Sociedad será el Municipio del Valle de San José, Santander Sur.

ARTICULO CUARTO.- El Gerente Provisional protocolizará el Acta de Constitución, los Estatutos aprobados y una copia de la presente Resolución, en la Notaría respectiva y enviará a la Superintendencia Na-





24

RESOLUCION NUMERO 00537 DE 196

(2 20 1967)

- 2 -

dional de Cooperativas el Certificado Notarial correspondiente para proce -
der al registro e inscripción de que trata el Artículo 35 del Decreto-Ley -
1598 de 1.963.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ada en Bogotá, D. E. a

1967

MARIO ORTIZ DE LA ROCHE
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS

GUILLEMINA PUENTES E.
SECRETARIA EJECUTIVA

APR

1967/badm.-

COMUNIDAD SOCIO-TECNICA DEL VALLE DE SAN JOSE

I.- NIVEL DE VIDA.

- a).- Promedio de hijos en las familias: 3
- b).- Edad de las muchachas para el matrimonio: 15 años
- c).- Ingreso Familiar: hay un 50% de ricos, 30% de la clase media, 60% de jornaleros pobres y un 5% de perdioseros.

II.- INTEGRIDAD FAMILIAR.

- a).- Familias unidas: 70%
- b).- Familias desunidas: 30%

III.- NIVEL EDUCACIONAL.

- a).- Educación secundaria: 5% para el campo, 20% para el pueblo.
- b).- Educación primaria: 1o y 2o año para el campo con un 50% de asistencia.
- c).- Técnico profesionales: 3 por 1.000.00

IV.- ORGANIZACIONES SOCIALES.

- a).- Acción Comunal : 0
- b).- Cooperativismo : 0
- c).- Legión de María: Sí
- d).- Catequesis: Sí
- e).- Escuelas radiofónicas: 5

V.- ACTITUD DE LAS GENTES.

- a).- Familias activas: 5%
- b).- Inmotivas inactivas: 75%
- c).- Flémáticos: 20%
- d).- Reacios a reuniones: 90%

VI.- SERVICIOS DE INSTITUCIONES A LA COMUNIDAD

- a).- Hospital
- b).- Parroquia
- c).- Puesto de Salud
- d).- Federación de Cafeteros
- e).- Colegio y Escuelas
- f).- Municipio
- g).- Acción Cultural Popular.

VII.- SERVICIO DE PROFESIONALES

- a).- Servicio Médico: 6 días al mes.

VIII.- CLASES DE TRABAJO.

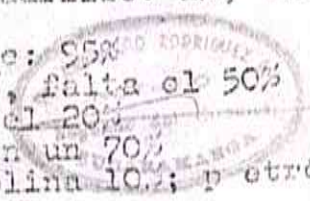
- a).- 70% agrícola
- b).- 10% empleado
- c).- 10% comerciante
- d).- 10% desocupado

IX.- PRODUCCION

- a).- Panela: 30%
- b).- Café: 20%
- c).- Ganado 20%
- d).- Gallinas y cerdos: 5%
- e).- Productos varios: 25%

X.- NIVEL DE VIVIENDA.

- a).- Techo de paja: 5%; de barro 90%; eternit: 5%.
- b).- pisos de baldosas: 20; ladrillo: 20%; cemento 2% tierra 76%
- c).- paredes de tierra pisada: 48%; ladrillo: 1%; bloques: 1% y de bahareque: 50%.
- d).- Vivienda cómoda: 5%; e insuficiente: 95%
- e).- Aguas: el pueblo tiene en un 50%, falta el 50% El campo tiene en un 80%, falta el 20%
- f).- Letrinaje: tiene un 30%, falta en un 70%
- g).- Luz eléctrica tiene un 10%; gasolina 10%; petróleo 70% velas y otros: 10%



24

XI.- ORDEN DE NECESIDADES.

- a).- Educación integral
- b).- Arreglo de la Iglesia
- c).- Crédito
- e).- Mejoramiento de la venta de panela y tomate.
- f).- Campos de deportes
- g).- Arreglo del Cementerio.



BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

24 COPIA

A solicitud del Pbro. ANGEL FIDALGO REYES,

INFORMA:

Que en la actualidad la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Valle de San José, figura con los siguientes depósitos a la orden:

Nº03795 de fecha Junio 8/67 por \$.....	\$ 1.008.00
03792 de fecha Junio 16/67 por,.....	\$ 220.00
03794 de " Junio 19/67 por,.....	\$ 100.00
Saldo a favor de la Cooperativa ,.....	\$ 1.328.00

San Gil, Junio 19 de 1.967

BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
SUCURSAL DE SAN GIL

BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Suc. de San Gil

ACEA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA.

Nosotros los abajo firmantes, vecinos del Valle de San José, mayores de diez y ocho (18) años, obrando en nuestro propio nombre, instalados en Junta de Fundadores, y después de haber considerado el pliego de estatutos que enxamamos a la presente Acta, hemos acordado lo siguiente:

1o.- Declarar constituida en esta fecha una Cooperativa que se denominará " COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO AGRICOLA DEL VALLE DE SAN JOSE " LTDA., con domicilio principal en la Población de El Valle de San José, Municipio en el Departamento de Santander, República de Colombia, la cuál queda formada inicialmente por los socios que firman la presente Acta.

2o.- Aprobar los Estatutos que en pliego separado se acompañan por duplicado, firmados por los miembros del Consejo de Administración Provisional, como la norma que ha de regir las actividades sociales de la Cooperativa.

3o.- Declarar que en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto No. 1598 de 1.963 y previas las votaciones correspondientes, hemos elegido para desempeñar los cargos de Gerente, Auditor y Tesorero Provisionales, a las siguientes personas:

GERENTE: José del C. Cubides -
AUDITOR: Esperanza de Salazar
TESORERO: Elssa Marina Rios

SUPLENTE: Angel Fidalgo Reyes
" Smit de Martínez
" Socorro Villalba R.

4o.- Conferir al Gerente Provisional los más amplios poderes para obtener la aprobación de los Estatutos y la personería Jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, así como para de acuerdo con el Consejo de Administración Provisional, hacer las modificaciones que indique el Gobierno a los Estatutos y las reformas si las hubiere, y para protocolizar por escritura pública la presente Acta, junto con una copia de los Estatutos, una copia de la Resolución Superintendencial correspondiente y las listas de los socios fundadores. Un certificado Notarial de dicha protocolización se enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

5o.- Una vez cumplidos estos requisitos el Consejo de Administración Provisional convocará a los socios a la primera Asamblea General para elegir los organismos administrativos definitivos e iniciar operaciones.

6o.- Tanto el Gerente como el Consejo de Administración Provisional rendirán cuentas y el informe a la Asamblea, relacionadas con las gestiones de la Fundación.

7o.- Esta Cooperativa se regirá por las disposiciones del Decreto No. 1598 de 1.963, por los Decretos Reglamentarios sobre la materia y por los Estatutos aprobados como norma para la misma.

En fé de lo expuesto firmamos la presente acta en el Valle de San José, Municipio en el Departamento de Santander, República de Colombia, a veinte (20) de mayo de 1.967.

[Signature]
C.C.No. 2.177.113 Vall

[Signature]
C.C.No. 2.177.113 Vall

[Signature]
C.C.No. 2.177.113 Vall

[Signature]
C.C.No. 2.177.113 Vall

Blanca
C.C.No. 1107451111 Valle

Valle
C.C.No. 25.447.549 Valle

Valle
C.C.No. 9.164.519 Valle

Valle
C.C.No. 7.174.224 Valle

Valle
C.C.No. 2.184.08 Valle

Valle
C.C.No. 2.467.000 Valle

Valle
C.C.No. 29.373.191 Valle

Valle
C.C.No. 28.467.177 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.583 Valle (S)

Valle
C.C.No. 2.199.182 Valle

Valle
C.C.No. 2.200.076 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Valle
C.C.No. 2.199.318 Valle

Barbaro

Rivero

Alfonso

2-188-15

Victor

2-199-346

Victor

2-199-346

Victor

2-199-346

Victor

2-199-346

Victor

2-199-346

Victor

2-199-346

Victor

2-199-346



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BANCARIO DEL VALLE DE SAN JOSE L.D.A.

CUADRO DE SOCIOS.

Nombre	C.C.	de	Aportaciones Suscritas y Pagadas.	Cta. Admisión	Nal.	Profesión.
Diego Arceles	# 2199013	Valle S.J.	\$ 20.00	\$ 10.00	Colombiano	Agricultor
Francisco Barahona	2199017	" "	" 20.00	" 10.00	"	"
Marina Rios	28468281	" "	" 20.00	" 10.00	"	"
Francisco Sigueron	1074514	" "	" 20.00	" 10.00	"	"
Roberto Villalba	28467949	" "	" 20.00	" 10.00	"	Hogar
Alfonso Villa						
Pedro	2169844	San Gil	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Almaida Filiana M.	T.I.429	Valle S.J.	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Isolina de Martinez	20018908	Bojota	" 20.00	" 10.00	"	Hogar.
María Porras M.	28467032	Valle S.J.	" 20.00	" 10.00	"	Hogar
María L. Diaz	28373181	San Gil	" 20.00	" 10.00	"	Hogar
Leit Vd. de Martinez	28467177	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Hogar.
Guadalupe M. Ariza	2199533	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Antonio Pinto G.	2199182	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Luis Alfonso Cueva	2200076	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Roberto Calderón M.	2799205	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Luis A. Carreño	2199319	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Guillermo Gil	5740226	San Gil	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Fortunato Hernández	2199615	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Luis Fernando Salazar	2199446	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Roberto de Ortega	28372229	San Gil	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Roberto Rueda	2199336	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Guillermo Pizarro Reyes	2189446	Socorro	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Luis Martínez M.	28467774	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Almaida Leon de Peñ.	27779492	Patopona	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Roberto Rueda M.	2199107	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Salvador Hernández	2199440	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Roberto Porras L.	28468271	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Antonia Val. de Porras	28467265	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Guillermo Hernández	2999519	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Leonardo Porras Rueda	2199374	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Almaida Hernández	28467028	Valle S.J.	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Pedro Diaz	2199754	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Pedro José Espitia	2199625	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Isabelina de Higuera	28467779	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Caterina de Haranjo	28467115	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Valeria Niño Angya	28096450	Charalá	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Salvador Hernández	2199025	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Luis E. Haranjo	2199965	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Alfonso Bermudez	28096462	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
Alfonso Rivera	2199510	Valle	" 20.00	" 10.00	"	Agricultor
			\$ 800.00	\$ 400.00		

- pasan -



249

Los suscritos miembros del Consejo de Administración Provisional, certificamos que la Cooperativa que se funda ha acordado:

- a)- Un Capital inicial de \$ 800.00 M/CTE. (OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.)
el cual se halla suscrito por los socios fundadores.
- b)- Que los socios fundadores han pagado como Certificados de Aportación la totalidad del Capital inicial, según consta en el Certificado de Depósitos que se adjunta cuya cantidad de \$ 1.328.00 M/CTE (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO \$) se encuentra depositado en el BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO SUCURSAL SAN GIL .
- c)- Que las cuotas de admisión recomendadas suman (\$ 400.00 M/C) CUATROCI ENTO S PESOS M.CTE.

También hacen constar que los socios residen en el domicilio social de la Cooperativa , cuyo vinculo común es la Residencia que se establece en los Estatutos.

Para constancia firmamos en El Valle de San José, Corregimiento de San Gil en el Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1.967).

Isabel C. Ceballos
 GERENTE

Isabel C. Ceballos
 AUDITOR



Edna María Pérez
 TESORERO

250

ESTATUTOS DE LA "COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO
DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA".

CAPITULO I

Constitución-Domicilio-Duración

Objeto

- Art. 1o.- Constitúyese una sociedad de personal variable y de capital variable e ilimitado que se denominará "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DEL VALLE DE SAN JOSE LIMITADA".
- Art. 2o.- El radio de acción y el domicilio legal de la sociedad será el Municipio del Valle de San José, Santander Sur, República de Colombia,
- Art. 3o.- La duración de la Sociedad será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y en estos estatutos.
- Art. 4o.- La Cooperativa tendrá por objeto:
- a)- Fomentar el ahorro entre sus asociados;
 - b)- Hacer préstamos a sus socios a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica;
 - c)- Recibir depósitos de dinero;
 - d)- Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos;
 - d)- Proporcionar una mayor capacitación económica y social de los socios mediante una adecuada educación cooperativa;
 - f)- Contratar u organizar servicios de seguro o de previsión, asistencia y solidaridad para sus socios.

CAPITULO II

Principios Cooperativos.

- Art. 5o.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios;
- a)- Voluntariedad;
 - b)- Autonomía democrática;
 - c)- Mutualidad;
 - d)- Equidad;
 - e)- Universalidad;
 - f)- Educación constante.



257

CAPITULO III

Socios

- Art. 6º.- Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:
- a) Tener el siguiente vínculo común de (ocupación, asociación, residencia) vivir en el Municipio del Valle de San José
 - b) Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración;
 - c) Ser legalmente capaz, con las excepciones que en cuanto a menores sean aplicables; (\$ 10.00)
 - d) Pagar una cuota de admisión de DIEZ - pesos m/cte. -- (\$ 10.00) la cual no es reembolsable;
 - e) Pagar por lo menos un certificado de aportación.

También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

- Art. 7º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:
- a) Utilizar los servicios de la Sociedad;
 - b) Asistir a las Asambleas que realice la Cooperativa, en las cuales solo tendrán derecho a un voto;
 - c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;
 - d) Participar de los excedentes netos;
 - e) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa;
 - f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Sociedad.

- Art. 8º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir puntualmente sus compromisos con la cooperativa;
 - b) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
 - c) Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados;
 - d) Acatar las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos de la Cooperativa.

- Art. 9º.- La calidad de socio se pierde por:
- a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración;
 - b) Pérdida del vínculo común a base del cual está formada la Cooperativa. Sin embargo, puede continuar en ella si así lo aprueba el Consejo de Administración;
 - c) Fallecimiento;
 - d) El retiro total de los aportes para Capital;
 - e) Exclusión acordada por el Consejo y fundamentada en alguna de las siguientes causales:
 - 1.- Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
 - * 2.- Por violación de uno cualquiera de los principios cooperativos establecidos en el artículo 5o.;

- 212
- 3.- Por delitos contra la propiedad el honor o la vida de las personas;
 - 4.- Por entregar a la sociedad bienes de procedencia fraudulenta;
 - 5.- Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa;
 - 6.- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los socios o de terceros.

Art. 10º.- Las exclusiones darán lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario. El socio excluido podrá solicitar que su caso se lleve a arbitramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1598 de 1.963.

Art. 11º.- Las personas que hayan perdido su calidad de socio, por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes, los intereses y excedentes cooperativos ya liquidados. Antes de efectuar el reembolso el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa.

Art. 12º.- El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que deberá resolverlo dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud.

El retiro no podrá concederse cuando rebaje el número de socios a menos de veinte, cuando el socio tenga pendientes deudas con la Cooperativa o cuando se afecte con su retiro el capital inicial de la sociedad, o en fin, cuando el socio este en uno cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio Social

Art. 13º.- El patrimonio social de la Cooperativa se formará:

- a) Con los aportes ordinarios que suscriban y paguen los socios;
- b) Con los aportes extraordinarios que imponga la Asamblea;
- c) Con los auxilios y donaciones que la Cooperativa reciba de terceros;
- d) Con las reservas y fondos de carácter permanente.

Art. 14º.- Las aportaciones de los socios se representarán en certificados de igual valor nominal de diez pesos moneda corriente. (\$ 10.00) cada uno.

Art. 15º.- El capital inicial de la Cooperativa se fija en la suma de OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800.00) que está íntegramente pagado por los socios en el momento de constituirse la sociedad.



Art. 16º.- Los certificados de aportación, solo podrán transferirse - por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad - de socio, a otro socio o persona que ingrese a la sociedad, y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 17º.- El interés que devenguen los certificados de aportación - será fijado por la Asamblea General, pero en ningún caso - será superior al seis por ciento (6%) anual.

Art. 18º.- El Consejo de Administración podrá exigir a los socios que - notifiquen, con sesenta días de anticipación, la intención - de retirar todo o parte de sus aportaciones o depósitos. Ningún socio - podrá retirar aportes cuyo valor sea superior al valor total de sus - deudas con la cooperativa, ya sea en calidad de prestatario, endosante, deudor o fiador, sin el previo consentimiento escrito del Comité de - Crédito.

Los aportes, depósitos y derechos de los socios en la Coope - rativa servirán de garantía en las obligaciones de aquellos para con - la sociedad.

Art. 19º.- La Cooperativa entregará a cada socio una libreta personal - en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de pago o retiro de aportes o depósitos, préstamos, abonos e intereses y toda anotación o asiento en esta, deberá llevar la firma o iniciales del Gerente o de la persona autorizada para ello. Los socios pueden - comprobar los asientos de sus libretas con el estado de cuenta en el - libro correspondiente de la Cooperativa. Se podrá omitir la libreta - cuando el dinero recibido de los socios sea por el sistema de deduc - ción de nóminas, caso en el cual se enviará a cada socio un extracto - periódico del movimiento de su cuenta.

Art. 20º.- Los auxilios o donaciones especiales que se hagan en favor - de la cooperativa o de los Fondos en particular, no serán - de propiedad de los socios sino de la sociedad.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Art. 21º.- La responsabilidad de los socios estará limitada a sus apor - taciones de capital y la de la Cooperativa para con terce - ros a la totalidad del patrimonio social.

Art. 22º.- La Cooperativa podrá retener, en casos de pérdida en las - operaciones sociales, una parte o la totalidad de los rein - tegros de aportes por retiro o exclusión del socio, dentro del límite - de responsabilidad señalado en el artículo anterior. Tal retención - podrá hacerse hasta por el término de un año, contado a partir de la - fecha del retiro o exclusión del socio.

Art. 23º.- En los casos de obligaciones crediticias de la cooperativa - para con terceros, los socios podrán responder subsidiaria - mente de tales operaciones, en forma individual o solidaria, hasta el - término de la obligación respectiva.

256

PRESTAMOS

- Art. 24º.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios y solo para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica. Estos préstamos deben llenar las condiciones y garantías que fije el Comité de Crédito.
- Art. 25º.- El tipo de interés lo fijará el Consejo de Administración, pero en ningún caso deberá ser mayor del uno por ciento (1%) mensual sobre los saldos adeudados.
- Art. 26º.- Las solicitudes de crédito se dirigirán al Comité de Crédito en un formulario preparado al efecto, proveyendo toda la información solicitada. Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial.
- Art. 27º.- El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a la cuantía y plazos máximos de los préstamos.
- Art. 28º.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.
- Art. 29º.- En caso de incumplimiento en el pago de un préstamo dentro del plazo vencido, la Cooperativa podrá exigir un interés de mora que no sobrepase el uno por ciento (1%) mensual sobre la cuota morosa. Si ocurriese reincidencia, podrá proceder en la forma indicada en el artículo 28.
- Art. 30º.- Los certificados de aportación, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los socios por razón de su vinculación a la cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, y cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales certificados, beneficios o derechos que los socios hagan a favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la cooperativa.
- Art. 31º.- No podrán servir como fiadores los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de la Junta de Vigilancia. Tampoco podrán serlo los empleados de la cooperativa.
- Art. 32º.- Los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, no podrán obtener préstamos superiores al monto de sus aportaciones a menos que sus solicitudes sean aprobadas por los dos tercios de los miembros restantes de los tres organismos mencionados, reunidos en sesión conjunta convocada para tal fin.

211

BALANCE Y LIQUIDACION-FONDOS SOCIALES-DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Art. 33º.- Cada año el 31 de diciembre se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales, los cuales serán presentados al estudio de la Superintendencia Nacional de Cooperativas y de la Asamblea General.

Art. 34º.- El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las reservas técnicas, constituyen el excedente cooperativo.

Art. 35º.- Para la distribución de los excedentes se procederá así:

- a) En primer término se tomará un 10% sobre el total del excedente para la formación y acrecentamiento de un Fondo de Reserva Legal ilimitado e irrepartible, otro 10% para la constitución e incremento de un Fondo de Solidaridad y un 20% para la creación y el incremento del Fondo de Educación;
- b) Deducido lo anterior, se apropiarán las sumas necesarias para pagar el interés correspondiente a los certificados de aportación que no podrá exceder del 6% anual;
- c) El remanente se distribuirá entre los socios como beneficios cooperativos a prorrata del monto de los intereses que cada uno hubiere pagado por las operaciones efectuadas valiéndose de la Cooperativa.
La Asamblea General podrá crear otros fondos especiales según lo aconseje la técnica o la conveniencia de la Cooperativa.

Art. 36º.- El Fondo de Reserva Legal tiene por objeto garantizar a la sociedad la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios sin recurrir al crédito.

Las apropiaciones del Fondo pueden invertirse en organismos cooperativos de financiamiento, con preferencia en la Central Cooperativa de Crédito y Desarrollo Social.

X Art. 37º.- El Fondo de Solidaridad se empleará por la Cooperativa para establecer servicios de seguros y protección para los socios y sus familias.

Art. 38º.- Prescribirán a favor de la Cooperativa con destino al Fondo de Educación los beneficios, intereses, participaciones y bonificaciones que no fueren reclamadas durante un año a contar desde el día en que quedaren a disposición de los interesados.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

- Art. 39º.- La dirección, la administración y la vigilancia interna de la cooperativa estará a cargo de:
- 1.- La Asamblea General.
 - 2.- El Consejo de Administración.
 - 3.- El Gerente-Tesorero.
 - 4.- La Junta de Vigilancia.
 - 5.- El Comité de Crédito.
 - 6.- El Comité de Educación.

Asamblea General

- Art. 40º.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la sociedad, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que tales acuerdos se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los estatutos y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los socios que estén en pleno goce de sus derechos.
- Art. 41º.- Cuando los socios pasen de trescientos, la Asamblea General de Socios podrá ser sustituida por una de delegados, La reglamentación para este efecto será solicitada a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
- Art. 42º.- Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada año después de finalizar el ejercicio fiscal. Las extraordinarias cuando sea urgente tratar algún asunto que no pueda esperar a la reunión ordinaria, previa convocatoria hecha por los organismos competentes, o a solicitud del 10% de los socios en pleno goce de sus derechos.
- Art. 43º.- La convocatoria a asamblea general se hará por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia o por decisión de un 10% de socios hábiles, con una anticipación no inferior a diez días, para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia elaborará previamente una lista de todos los socios hábiles, la cual será fijada en sitio visible para el público en las oficinas de la cooperativa.
- Art. 44º.- La concurrencia de la mitad de los socios hábiles constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de las dos horas siguientes a la de convocatoria no se hubiere integrado el quorum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia y el número, y si es posible, los nombres de los asistentes de la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esa formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios hábiles que no sea inferior al 10% del total.

En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.



257

Las personas jurídicas o morales harán parte de la Asamblea por medio de un delegado suyo designado expresamente para el efecto.

Art. 45º.- De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas y una copia de estas se enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas de acuerdo con lo que esta entidad establezca.

Art. 46º.- Los socios que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos y los funcionarios y empleados socios, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Art. 47º.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre el Balance General, el proyecto de distribución de beneficios y los informes que se presenten a su consideración;
- b) Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y el auditor o revisor fiscal;
- c) Resolver por las dos terceras partes de los votos sobre las reformas estatutarias;
- d) Resolver por la mayoría de las dos terceras partes de los votos la disolución, fusión o incorporación de la Sociedad;
- e) Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificados de aportación;
- f) Conocer de la responsabilidad de los socios, de los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y funcionarios para efecto de sanciones;
- g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con este estatuto, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea como organismo supremo y las que no estén asignadas a otros organismos.

Art. 48º.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepto aquellos que requieran las dos terceras partes, y deberán ser dados a conocer a todos los socios.

Art. 49º.- En las sesiones extraordinarias la asamblea tratará preferencialmente los asuntos para los cuales fué convocada y solo después de agotar su estudio podrá ocuparse de otros asuntos.

Consejo de Administración

Art. 50º.- Corresponde al Consejo de Administración de la sociedad la dirección y la administración superior de los negocios sociales, y, en particular, el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la sociedad. Estará integrado por nueve miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

En la primera Asamblea Ordinaria se elegirán tres miembros por el término de un año, tres por el término de dos años y tres por el término de tres años. Posteriormente los futuros integrantes del Consejo se elegirán por periodos de tres años. Al hacer la elección

208.
tres miembros del Consejo serán designados por la Asamblea para formar el Comité de Crédito.

Art. 51º.- El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente, indicando la hora, día y sitio de reunión. El gerente-Tesorero, el Comité de Crédito y la Junta de Vigilancia podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

Art. 52º.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones sin causa justa. En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo los miembros restantes harán el nombramiento correspondiente en forma provisional hasta la reunión de la Asamblea.

Art. 53º.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los comités de educación, préstamos morosos y otros que requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes;
- b) Nombrar de su seno al Presidente, Vice-Presidente, al Gerente-Tesorero y al Secretario;
- c) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de aportaciones;
- d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y empleados que custodien fondos;
- e) Fijar las normas prestatarias: cuantías y plazos máximos intereses y préstamos con garantía personal;
- f) Señalar el máximo de depósitos que pueda tener un socio;
- g) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa y señalar las asignaciones a los funcionarios;
- h) Recomendar a la Asamblea Ordinaria la distribución de excedentes, y pago de intereses sobre las aportaciones y depósitos;
- i) Presentar a dicha Asamblea la memoria y balance general;
- j) Reglamentar la inversión de fondos;
- k) Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa;
- l) Nombrar de su seno una persona encargada de préstamos extraordinarios y especificar las normas respectivas;
- m) Dar autorizaciones especiales al Gerente-Tesorero;
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento;
- o) Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole;
- p) Aplicar sanciones y multas hasta de diez pesos a los socios y funcionarios que infrinjan las normas de la cooperativa;
- q) Resolver con el concepto de la Superintendencia Nacional de Cooperativas las dudas que se encontraren en la interpretación de estos estatutos;
- r) En general asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y ejercer todas aquellas que



259

le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y no estén adscritos a otros organismos.

Al señalar asignaciones, el Consejo deberá hacerlo mediante sueldo fijo y en ningún caso a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca la cooperativa.

Presidente

Art. 54^a.-- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- d) Abrir con el Gerente una cuenta bancaria, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa;
- e) Autorizar conjuntamente con el Gerente las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo y poner el visto bueno a los balances;
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

Vice-Presidente

Art. 55^a.-- El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel.

Secretario

Art. 56^a.-- Son deberes del Secretario:

- a) Firmar, junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración y el libro de registro de asociados;
- c) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo ; y
- d) Ser el secretario de la Asamblea.

Gerente-Tesorero

Art. 57^a.-- El Gerente-Tesorero es el administrador y el representante legal de la cooperativa y tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, y conferir en juicios mandatos especiales;
- c) Firmar junto con el Presidente del Consejo, los documentos a que se hace referencia en el inciso d), del artículo 54;
- d) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico

- co de la cooperativa, rindiendo los respectivos estados-financieros;
- e) Rendir los informes que le solicite el Consejo y el Comité de Crédito;
- f) Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día;
- g) Recaudar los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a esta le adeuden;
- h) Depositar en la entidad bancaria designada por el Consejo, el dinero recibido por la cooperativa, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Nombrar y despedir, por causa justificada, a los empleados de la cooperativa;
- j) Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración;
- k) Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, los informes que esta solicite; y
- l) Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración dentro de las normas del estatuto y los acuerdos de la asamblea general.

Art. 58º.- El Comité de Crédito estará constituido por tres personas, designadas por la Asamblea General para periodos de un año entre los miembros del Consejo de Administración.

Art. 59º.- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

Art. 60º.- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamo de los socios, de conformidad con los estatutos y las normas acordadas por el Consejo.

Art. 61º.- El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado a prestar garantías y la naturaleza de las mismas. De común acuerdo con el prestatario, fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

Art. 62º.- El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por la unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya mayoría. El socio afectado puede solicitar la reconsideración de una solicitud al mismo comité.

Art. 63º.- La persona que por nombramiento del Consejo de Administración tenga a su cargo la concesión de préstamos extraordinarios debe actuar bajo la supervisión del comité de crédito, y otorgar los préstamos, bajo su responsabilidad siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a) Que el total del préstamo esté garantizado por las aportaciones del socio;



- b) Que aquella parte del préstamo que no esté garantizada se respalde con otra garantía aceptada previamente, de acuerdo con normas estrictas establecidas unánimemente por el comité de crédito.

Art. 64º.- El Comité de Crédito rendirá anualmente un informe a la asamblea general de socios, haciendo las observaciones que tenga por objeto mejorar el servicio de préstamos.

Junta de Vigilancia

Art. 65º.- La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa. Estará integrada por dos socios hábiles elegidos por la Asamblea para periodos de un año, los que podrán ser reelegidos.

Art. 66º.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Art. 67º.- La Junta de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios, y de todas las actividades económicas de la cooperativa;
- b) Verificar si las actuaciones del consejo de Administración y el Comité de Crédito se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la ley de cooperativas;
- c) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa incluyendo los estados de cuenta y libretas de los asociados;
- d) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa, o que hayan violado el estatuto; los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito;
- e) La Junta de Vigilancia, en caso de faltas muy graves, puede suspender a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito. Para este fin, debe convocar una asamblea extraordinaria dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que decretó la suspensión;
- f) Conocer de las reclamaciones que entablen los asociados contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos, debe rendir un informe escrito a la Asamblea General.
- g) Hacer anualmente un examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa, y rendir acerca del particular, un informe a dicha Asamblea.

Cuando las circunstancias lo exijan o la Asamblea lo considere conveniente podrá nombrar un auditor cuyas funciones serán las establecidas en los literales a, c y g del presente artículo.

262

Comité de Educación

Art. 68º.- El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo quien lo presidirá. El periodo del comité será determinado por el Consejo de Administración.

Art. 69º.- El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa;
- b) Promover otras actividades educativas de interés para sus socios como para la comunidad donde la cooperativa se encuentre establecida;
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración;
- d) Elaborar anualmente un plan de trabajo; y
- e) Presentar un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.

CAPITULO VI

ELECCIONES

Art. 70º.- Para efecto de la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Art. 71º.- El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones que tendrá por objeto conocer la opinión de los socios sobre los posibles candidatos y los cargos directivos y presentar la nómina de las personas que más opinión tengan entre los socios. Esta nómina, que contendrá al menos dos nombres por cada cargo disponible, no será obligatoria para la Asamblea y por consiguiente podrá ser adicionada con nuevos nombres.

Art. 72º.- La votación podrá hacerse por papeletas escritas en las que cada socio consignará el nombre o nombres de los candidatos de su elección, seleccionados de la lista nominada.

CAPITULO VII

INCORPORACION - FUSION - FEDERACION

Art. 73º.- La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

También la sociedad podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

263

Art. 74ª.--- También podrá la cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica afiliarse a una unión, o central de cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la Ley.

Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 75ª.--- La Cooperativa podrá liquidarse en los siguientes casos:

- 1.-- Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General;
- 2.-- Por haberse reducido el número de socios a menos de veinte;
- 3.-- Por fusión, o por incorporación en otras cooperativas;
- 4.-- Por incapacidad económica para cumplir el objeto social;
- 5.-- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarios a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo;
- 6.-- Por cualquiera causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 76ª.-- En los casos contemplados en los ordinales 2,3,4, y 6 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.

Art. 77ª.-- Cuando la Asamblea General decreta la disolución de una cooperativa designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres.

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Art. 78ª.-- Mientras dure la liquidación se reunirá, cada vez que sea necesario, junta de socios para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

Art. 79ª.-- En la liquidación de una cooperativa se procederá así:

- a) Se pagarán en primer término las deudas sociales y los gastos de liquidación;
- b) En segundo término, se reintegrará a los socios el valor de sus aportes reembolsables;

264

- c) En tercer término, se efectuará el reintegro del valor nominal de los certificados de aportación;
- d) En cuarto término se pagará a los socios los intereses sobre los certificados de aportación y los excedentes cooperativos pendientes;
- e) Por último, si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores, quedare algún remanente, será este transferido a la unión o central a que pertenezca la sociedad o, en caso de no estar afiliada a ninguna, a las organizaciones de grado superior que agrupen a las cooperativas de ahorro y crédito.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 80º.- Los reglamentos de la cooperativa se someterán a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

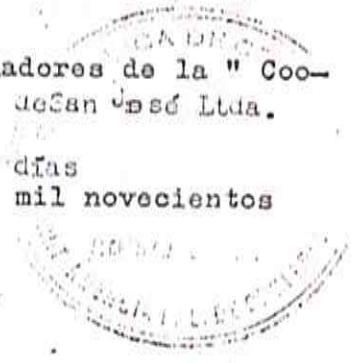
Art. 81º.- La reforma de estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto de los dos tercios de los socios presentes, previa convocatoria hecha para ese objeto, de conformidad con los estatutos, y estará sujeta a la sanción de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Art. 82º.- Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus socios, o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la cooperativa, se someterán a arbitramento, conforme a lo previsto en el Título XLVII del Código de Procedimiento Civil.

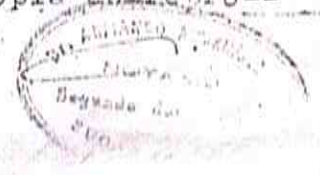
Art. 83º.- La Cooperativa además de estos estatutos queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Estatutos aprobados por la Junta de Fundadores de la " Cooperativa de Ahorros y Crédito del Valle de San José Ltda.

en e Valle de San José a los 20 días
días del mes de mayo de mil novecientos
sesenta y siete (1.967).



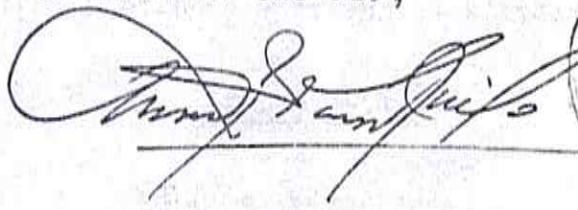
José del C. Cortés Gerente Enrique de Rojas Auditor Enrique Ríos Tesorero



ducción mecánica que de su original expido en catorce (14) hojas con destino a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Valle de San José Limitada.-

Bucaramanga, Abril veinticuatro (24) de mil novecientos setenta y cinco (1.975) .-

EL NOTARIO SEGUNDO,



USTED PUEDE:

AYUDE A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS MAS
NECESITADOS.

NO HAGA CRITICAS SIN FUNDAMENTO.

APORTE UNA PEQUEÑA CUOTA DE SACRIFICIO.

NO SE AISLE. TRABAJE ASOCIADO.

DOCTOR

Julio César Duarte Massey

ABOGADO

Bucaramanga, Edificio Turbay Carrera 16 No. 35-18

Oficina 304 - Teléfonos 24385 y 27217

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y LABORALES

DOCTOR

Julio Escalante Valenzuela

ABOGADO

Bucaramanga, Carrera 12 No. 35-33 - Teléfono 25939

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y DEL TRABAJO